

**Proyecto de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela para el funcionamiento del Centro de Educación Especial de Subnormales, propiedad de la citada Entidad**

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato, y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación, a la que la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos 49 al 52, ambos inclusive, hace necesaria el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y eminentemente social, por lo que, atendiendo la solicitud formulada por la Dirección General de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, es por lo que procede que el Ministerio de Educación y Ciencia formalice con la citada Institución el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

*C l á u s u l a s*

Primera.—La Caja de Ahorros de Santiago de Compostela cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso y disfrute, a título gratuito, de todas las dependencias e instalaciones que en la actualidad constituyen el Centro para la Educación Especial de Subnormales, situado en el lugar de La Barcia, a 3 kilómetros de Santiago.

Segunda.—La expresada cesión se otorga por el tiempo en que el referido Centro subsista afecto al patrimonio de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Tercera.—Acreditada que sea la terminación total de las obras en curso, mediante certificación expedida por el Arquitecto Director de las mismas, la Caja de Ahorros de Santiago se compromete a ofrecer en venta la propiedad del Centro a favor del Estado, a cuyo efecto, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá a la iniciación del oportuno expediente de adquisición, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuarta.—En tanto tenga lugar lo estipulado en la cláusula anterior, el expresado Centro para la Educación Especial de Subnormales tendrá carácter estatal y será administrado por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Quinta.—La Caja de Ahorros de Santiago de Compostela podrá promover el establecimiento de otros Centros de Educación Especial en la provincia, dependientes de esta Entidad, así como proponer su inclusión dentro del régimen funcional del presente Convenio.

Sexta.—El personal docente del Centro será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre las personas que reúnan las titulaciones y circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, a propuesta de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia rechazar la propuesta cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

El personal docente del Centro deberá pertenecer al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en posesión del diploma o título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, requiriéndose además, para las unidades reservadas a determinadas deficiencias o alteraciones, el título o diploma de la especialidad correspondiente existente en la actualidad, así como, en su caso, los que en su día puedan establecerse.

El nombramiento del Director se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta, presentada en terna, por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela entre el personal docente del mismo.

En el supuesto de que la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela renunciara al derecho de propuesta, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento del personal mencionado mediante el sistema de libre designación.

Séptima.—Los gastos del personal docente serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia, si bien la indemnización por casa-habitación será a cargo de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Los gastos de gestión, explotación y administración, y cualesquiera otros del expresado Centro serán sufragados por la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, excepto los correspondientes a las actividades docentes y complementarias, que serán atendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a los módulos que se establezcan para Centros del Estado.

Octava.—El expresado Centro de Educación Especial podrá disponer de un Centro de Diagnóstico y Orientación que, dirigido principalmente a atender a los escolares del Centro, podrá actuar en favor de otros subnormales de la región, el cual será dirigido y orientado por un equipo multiprofesional compuesto por Especialistas Médicos, Psicólogos, Profesores y Asistentes Sociales, quienes asumirán la responsabilidad técnica de la Institución.

Los gastos que se deriven del establecimiento y funcionamiento, en general, de estos Centros de Diagnóstico y Orientación estarán a cargo de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela.

Novena.—La utilización del Centro como medio de formación de personal, estudio e investigación en el campo de la educación especial será facultativa y a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—La selección del alumando se verificará a propuesta de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, siendo la enseñanza impartida totalmente gratuita.

Undécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes educativos, quedando sometidos a la Inspección del Departamento.

Duodécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, bien de oficio o a instancia de la Caja de Ahorros de Santiago de Compostela, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del convenio.

*DECRETO 3116/1973, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Centro de Educación Preescolar-Parvulario Colegio «Magdalena», que supondrá la creación de 100 nuevos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Crespo Valls.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro de Educación Preescolar-Parvulario Colegio «Magdalena» que supondrá la creación de cien nuevos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Luis Crespo Valls.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3117/1973, de 16 de noviembre, por el que se clasifica como Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, el Centro «Pedro Barrié de la Maza», de Sada-Mondego (La Coruña).*

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se clasifica como Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, el Centro comarcal «Pedro Barrié de la Maza», en el que funcionarán nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial, sito en la localidad de Mondego, del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y no-